

Córdoba, 02 de septiembre de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO: 471

Y VISTO:

a) El correo electrónico ingresado con fecha 31 de julio de 2020 a través de la casilla ersep@cba.gov.ar por el cual el Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia pone en conocimiento de este Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP) el dictado de la Sentencia N° 06/2020 por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia (TSJ) en autos "AGUAS CORDOBESAS S.A. C/ PROVINCIA DE CÓRDOBA - AMPARO POR MORA (7695487)" por la cual se resolviera "*Hacer lugar a la acción de amparo por mora promovida por Aguas Cordobesas SA (fs. 1/6) y, en su mérito, librar mediante oficio mandamiento de pronto despacho a la parte demandada, en la persona del Señor Ministro de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, para que, en el plazo el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos de respuesta a lo petitionado con fecha veintiocho de mayo de dos mil ocho y su ampliación del día cinco de enero de dos mil nueve (cfr. fs. 252/255vta. y 265/266, respectivamente)*".

b) La Nota Sticker Nro 29610005925920, ingresada a la Mesa de Entradas de ERSeP con fecha 27/08/2020 mediante la cual el Sr. Ministro solicita a ERSeP que "*ejecute las acciones necesarias en el marco del Contrato de Concesión, para dar cumplimiento a la manda judicial en tiempo y forma*".

Y CONSIDERANDO:

I. En relación al asunto, de la lectura de la sentencia acompañada, se advierte que la petición de Aguas Cordobesas S.A. que se encontraría sin respuesta expresa por parte del Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia -presentación de fecha 28/05/2008 (C.I. 2714430240108) y su ampliación de fecha 05/01/2009- posee directa relación con el régimen tarifario del Contrato de Concesión que vinculara a la firma concesionaria con la Provincia de Córdoba.

Al respecto, cabe señalar que conforme lo establecen las Leyes Provinciales N° 8835 –artículo 25, incisos d), m) y t), y artículo 33, segundo párrafo- y 10.433, el ERSeP resulta competente, *de manera exclusiva*, para determinar y aprobar las

modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos, como así también para resolver las controversias que se susciten respecto de la aplicación de aquellas.

II. En función de lo expuesto, corresponde la intervención de este ERSeP a efectos de analizar –formal y sustancialmente- la admisibilidad y/o procedencia de lo peticionado por la Concesionaria.

A tal fin, de manera previa a la decisión que corresponda, resulta necesario sustanciar -en el ámbito de la Gerencia de Agua y Saneamiento- el procedimiento que resulte pertinente, atendiendo a la naturaleza tarifaria del asunto.

III. Que, por otra parte, este organismo no ha sido parte del proceso judicial en el que recayó la Sentencia Nº 06/2020 del TSJ; y está obligado a actuar en el marco de las normas adjetivas, incluyendo –en caso de ser necesaria- la participación de los usuarios que puedan verse afectados por la resolución que se adopte, y respetándose las restricciones de funcionamiento de la Administración Pública Provincial en el marco de la pandemia Covid-19, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Provincial Nº 195/2020 vigente a la fecha conforme las sucesivas prórrogas.

IV. Asimismo, corresponde dejar expresamente aclarado que el dictado de la presente no implica pronunciamiento alguno respecto de la admisibilidad formal del pedido, ni adelanto de opinión alguno respecto del derecho que pudiera -o no- asistirle en el reclamo a la concesionaria.

V. Que asimismo, teniendo en cuenta el Convenio de Transferencia del servicio celebrado entre la Provincia y la Municipalidad de Córdoba, se considera oportuno comunicarle la presente a esta última a efectos de su conocimiento y demás efectos

VI. Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley Nº 8835 – Carta del Ciudadano- el **Directorio del ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS,**

RESUELVE:

Artículo 1º: DISPÓNGASE la habilitación de día y hora exclusivamente a los fines del dictado de la presente resolución, la cual abarcará los actos necesarios para la notificación posterior de la misma, manteniéndose los plazos procesales posteriores suspendidos, al imperio de la vigencia del Decreto Provincial N° 195/2020 y sucesivas prórrogas.

Artículo 2º: DECLARAR que corresponde la intervención del Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P) a los fines del tratamiento de las peticiones planteadas por Aguas Cordobesas S.A. mediante presentaciones de fecha 28/05/2008 (C.I. 2714430240108) y su ampliación de fecha 05/01/2009.

ARTÍCULO 3º: DISPONER, de manera previa a la decisión que corresponda, la sustanciación -en el ámbito de la Gerencia de Agua y Saneamiento- del procedimiento pertinente, atendiendo a la naturaleza tarifaria del asunto.

Artículo 4º: COMUNICAR la presente a la firma Aguas Cordobesas S.A., al Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba y a la Municipalidad de Córdoba. -

Artículo 5º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copia. -